

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0303 DE  
( 28 SET. 2012 )**

“Por medio de la cual se declara y delimita un área de reserva especial y se dictan otras disposiciones”

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 31 y 317 de la Ley 685 de 2001 y, 3° y 4° del Decreto 4134 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 685 de 2001, en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, la industria minera en todas sus ramas y fases es una actividad de utilidad pública e interés social. ✓

Que el artículo 1° de la Ley 685 de 2001, establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país. ✓

Que en desarrollo de lo anterior, es de interés del Gobierno Nacional lograr el crecimiento y desarrollo sostenible del sector minero colombiano bajo un concepto de responsabilidad técnica, ambiental y social, en el que se haga un aprovechamiento racional de los minerales que posee el país, bajo los mejores estándares de operación y de seguridad minera a través de la obtención de las mejores condiciones y beneficios para el Estado y las comunidades que se encuentran ubicadas en las áreas de influencia minera. ✓

Que de conformidad con el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, “Cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la

"Por la cual se declara y delimita un área de reserva especial y se dictan otras disposiciones"

*promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, (...) con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, (...)"*

Que en virtud del Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se estableció como Autoridad Minera concedente en el territorio nacional, a la Agencia Nacional de Minería, la cual se creó como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que en el mencionado Decreto Ley, se estableció como objeto de la nueva entidad la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, y la promoción del aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes, en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como el seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo, cuando dicha función le sea delegada por el Ministerio de Minas y Energía."

Que el artículo 2º de la Ley 1382 de 2010, el cual adicionó el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, en materia de Reservas Especiales consagró lo siguiente:

*"(...) La Autoridad Minera también podrá delimitar otras áreas especiales que se encuentren libres, sobre las cuales, de conformidad con la información geológica existente, se puede adelantar un proyecto minero de gran importancia para el país, con el objeto de otorgarlas en contrato de concesión a través de un proceso de selección objetiva, a quien ofrezca mejores condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales para el aprovechamiento del recurso. Dentro de estos procesos la Autoridad Minera establecerá las contraprestaciones económicas, además de las regalías previstas por la ley, que los proponentes deban ofrecer. Las áreas que no hubieren sido otorgadas dentro del término de tres (3) años contados a partir de la delimitación del área, quedarán libres para ser otorgadas bajo el régimen de concesión regulado por este Código. La Autoridad Minera señalará el procedimiento general, así como las condiciones y requisitos para escoger al titular minero en cada caso.  
(..)*

*Las empresas que hayan sido objeto de incumplimiento de obligaciones del contrato original, declarado el incumplimiento por la Autoridad Minera, no tendrán la capacidad para competir en los contratos mineros, de que trata este artículo.*

*La delimitación de la que habla el presente artículo será reglamentada de manera previa por la Autoridad Minera". (Subraya fuera de texto).*

Que en desarrollo de la disposición legal citada, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución No. 18 0666 del 22 de abril de 2010, reglamentó los artículos 2, 18 y 29 de la Ley 1382 de 2010, señalando en su artículo 1º lo siguiente:

**"Artículo 1º, Proyecto Minero de Gran Importancia para el País :** *Para efectos del presente reglamento, un Proyecto Minero de Gran Importancia para el País, es aquel que de acuerdo con la información geológica existente presenta al menos una de las tres (3) condiciones debidamente calificadas por la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía*

- a) *Tenores o contenido de mineral importantes en relación con el comportamiento del mercado mundial.*

*Cajk*

"Por la cual se declara y delimita un área de reserva especial y se dictan otras disposiciones"

- b) *Recursos minerales que evidencien que el proyecto puede alcanzar producciones enmarcadas dentro de los rangos de la Gran Minería Mundial.* ✓
- c) *La presencia de un mineral estratégico para el país.* ✓

Que mediante Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012, el Ministerio de Minas y Energía determinó unos minerales de interés estratégico para el País, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, entre los cuales se encuentra el carbón.

Que las áreas delimitadas como áreas de reserva especial, serán otorgadas en contrato de concesión especial a través de procesos de selección objetiva, a quien ofrezca mejores condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales para el aprovechamiento del recurso, en los cuales la Autoridad Minera establecerá las contraprestaciones económicas además de las regalías que los interesados deben ofrecer, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001. ✓

Que con fundamento en el marco legal descrito, la Agencia Nacional de Minería, elaboró un estudio técnico actualizado a agosto de 2012, denominado "*Propuesta Área de Reserva Especial*", el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y el que se fundamentó en la información geológica existente y la presencia de un mineral estratégico para el país, en el que se concluyó:

*"La evaluación de la información suministrada por el Servicio Geológico Colombiano permitió la identificación de un área en el municipio de Sardinata (Norte de Santander) con potencial geológico en cuanto calidad y cantidad del recurso mineral, que debido a su ubicación garantiza el desarrollo de un proyecto minero, lo cual hace que esta área sea susceptible de ser declarada por la Autoridad Minera como de reserva especial, para ser otorgada por medio de contrato de concesión de manera objetiva.*

*Los mantos de carbón contenidos en la formación los Cuervos, presentan gran continuidad tanto en el rumbo como en el buzamiento, donde el estudio geológico determinó la existencia de ocho mantos de carbón de los cuales dos corresponden a los mantos M29 Y M10 que por sus características de potencia se consideran técnicamente explotables y para estos se han cuantificado unas reservas explotables de **4.576.963 Toneladas**, adicionalmente de acuerdo al análisis se consideran como carbones con un alto poder calorífico (>14.000 BTU/lb, con base hlm) y un alto contenido de material volátil.*

*Es importante para la autoridad minera declarar estas áreas de reserva especial ya que constituyen un potencial contribuyente al desarrollo económico del país y siendo el carbón un mineral estratégico no solo para Colombia sino para el consumo de los países que demandan este tipo de mineral."*

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, realizó una verificación del área con potencial minero que se identifica en la presente resolución, teniendo en cuenta el Catastro Minero Colombiano a agosto de 2012, respecto de: (i) los títulos mineros legalmente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional, (ii) las zonas excluibles de la minería como son: (a) los parques naturales nacionales, (b) parques naturales de carácter regional, (c) zonas de reserva forestal protectora, (d) ecosistemas de páramo y (e) humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR, y (f) solicitudes de legalización de Minería de Hecho vigentes (Ley 685 de 2001), solicitudes de legalización de Minería Tradicional vigentes (Ley 1382 de 2010) y propuestas de contrato de

CAZ

"Por la cual se declara y delimita un área de reserva especial y se dictan otras disposiciones"

concesión vigentes, con el fin de preservar el derecho de prelación o preferencia consagrado en el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, (g) zonas de reserva forestal de Ley 21 de 1959, (h) las áreas de reserva forestal regionales, (i) zonas de utilidad pública declaradas por el Gobierno Nacional, determinando que el área propuesta se encuentra libre de superposiciones.

Que el análisis efectuado por la Agencia Nacional de Minería, dio como resultado la delimitación del área con potencial minero de interés nacional objeto de la presente declaratoria, la cual se delimitó en el documento denominado "Certificación de Área", sobre un área total de 200 Hectáreas y 1382,8 metros cuadrados, con su respectiva alinderación y área definitiva para mineral carbón, la cual se describe a continuación (ver Tabla 1.):

Tabla 1. Coordenadas. Polígono de área libre.

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A - 1	1'397.984,7	1'148.012,3
1 - 2	1'398.407,0	1'149.441,0
2 - 3	1'397.112,0	1'150.000,0
3 - 4	1'397.112,1	1'150.000,0
4 - 5	1'396.712,7	1'150.172,4
5 - 6	1'396.572,6	1'148.685,8
6 - 1	1'397.465,0	1'148.300,0

Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano  
(Ver certificación de área).

Mediante oficio 2012053213 del 27 de septiembre de 2012, la Dirección Empresarial Minera del Ministerio de Minas y Energía emitió concepto en relación con la calificación del proyecto minero del área especial con información geológica en el Departamento de Norte de Santander en virtud del artículo 1º de la Resolución No. 18 0666 de 2010, considerándolo como proyecto minero de gran importancia para el país.

Que en virtud de lo señalado, es procedente declarar y delimitar el área citada anteriormente, como área de reserva especial en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

Que por lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delimitar y declarar la ZONA MINERA ESPECIAL DE NORTE DE SANTANDER, para el mineral carbón determinado como estratégico en la Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, en un área total de 200 Hectáreas y 1382,8 metros cuadrados, en un (1) polígono según se establece en el documento

CA

“Por la cual se declara y delimita un área de reserva especial y se dictan otras disposiciones”

denominado "CERTIFICACION – ZONA MINERA ESPECIAL NORTE DE SANTANDER ", del 23 de agosto de 2012, el cual hace parte integral de la presente Resolución, como Anexo No. 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Autoridad Minera concedente adelantará dentro de un plazo no superior a tres (3) años, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución de declaratoria del área de reserva especial, el proceso de selección objetiva de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 20011, para lo cual establecerá los términos de referencia y requisitos para escoger al proponente que ofrezca las mejores condiciones y beneficios para el Estado, así como las contraprestaciones mínimas adicionales a las regalías que los interesados en los procesos de selección objetiva deberán ofrecer, cumpliendo para el efecto, los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

Las áreas que no hubieren sido otorgadas dentro del término de los tres (3) años a que hace alusión el inciso anterior, quedarán libres.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sobre el área declarada como reserva especial, la Autoridad Minera concedente no suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas, ni recibirá nuevas propuestas para celebrar contratos de concesión bajo dicho régimen.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional- de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente inscripción en el Registro Minero Colombiano.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los

  
**MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO**  
Presidente